

INFORME SECRETARIAL: A despacho para resolver. Cartago, Valle del Cauca, 07 de diciembre de 2021.

JORGE A. OSPINA G. Srio.-

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1485

REF: Ejecutivo Laboral de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. vs MARIA CLAUDIA URIBE ALZATE.

**RAD:** 2021-00226-00

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Actuando a través de apoderado judicial, la persona jurídica -Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. presenta demanda ejecutiva en contra de MARIA CLAUDIA URIBE ALZATE; solicita el pago de \$1171771 por concepto de capital, en mora de COTIZACIONES PENSIONALES OBLIGATORIAS dejadas de pagar por la parte Ejecutada en su calidad de empleadora, así como por los intereses de mora causados en los periodos impagos, sumas por las que requirió al deudor mediante carta entregada el día 19 de enero de 2021.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se tiene que el despacho inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

a.) La parte actora pretende se libre mandamiento de pago por cotizaciones causadas en diferentes fechas, según sedesprende de los anexos de la demanda, por lo que cada una generaintereses de mora de manera independiente. Esto significa que se presenta una sumatoria de pretensiones, contrariando el artículo 88 del Código General del proceso, ya que se hizo una sumatoria de pretensiones, cuando debió pedirse mandamiento de pago por cada uno de los aportes impagos. Debe presentarse la demanda por cada uno de los capitales en mora, pues cada aporteimpago es una pretensión autónoma.

b.) Las pretensiones de la demanda no tiene hechos que las sustenten, nótese que la actora pretende se libre mandamiento de pago por las cotizaciones dejadas de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleadora, pero los hechos no mencionan cuales son los aportes en mora, por cuales periodos, por cuales afiliados, los valores, fechas de mora, información que tampoco aparece en la liquidación aportada, pues esta adolece de datos básicos como capital intereses, tasa aplicada, periodos en mora, etc. Deberán sustentarse los hechos respalden las pretensiones debidamente numerados, pues los hechos son materia de prueba, y son el respaldo probatorio de las pretensiones.

Significa que la demanda no reúne los requisitos del Artículo 90 del Código General del Proceso porque no seacompañó los anexos exigidos por la Ley.

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días a la parte demandante para subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- ${f 1}^{\circ}$ . INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2°. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece so pena de rechazo.
- 3°. Reconocer personería a ANGIE LORENA APONTE RUIZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.013.652.641 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 341.843 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poderconferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO.



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 202

El auto anterior se notifica hoy

09 de diciembre de 2021

PAULA ANDREA RENGIFO VILLA SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando al señor Juez que dentro del término concedido, la parte demandada actuando a través de apoderado judicial, presentó excepciones de fondo. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 07 de diciembre de 2021.

PAULA AMERICA RENGIFO VILLA SECRETARIA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1496

REF: Ejecutivo de LEONARDO FABIO GARCÍA MORENO vs CARLOS AUGUSTO VÉLEZ ARIAS

RADICACIÓN: 2021-00085-00

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, se da traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, término dentro del cual podrá pronunciarse y hacer valer las pruebas que considere.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No.202

El auto anterior se notifica hoy 9 de diciembre de 2021

PAULA ANDREA RENGIFO VILLA SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor
Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Diciembre 06 de 2021

PAULA ANDREA RENGIFO VILLA SECRETARIA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1487

REF: Ord. 1ª Inst. de LUIS GUILLEMO VELEZ Vs. CT

INGENIERIA S.A.S.

**RAD:** 2021-00215-00

Cartago, Diciembre siete de dos mil veintiuno.

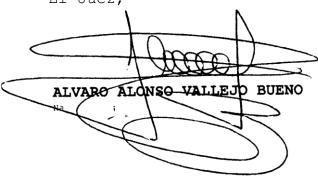
Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

#### RESUELVE:

- 1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor LUIS GUILLEMO VELEZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Calarcá, Q, contra CT INGENIERIA S.A.S., persona jurídica representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELA RESTREPO LONDOÑO, mayor de edad y con domiciliado en esta ciudad, o por quien haga sus veces.
- 2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se les advierte al representante legal de las demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.
- 3) Reconocer personería para actuar al Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES, abogado titulado, portador de la T.P. No. 128.846 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante señor LUIS GUILLEMO VELEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,





JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No.  $\underline{202}$  El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 09 DE 2021

LΑ	SECRETARIA	



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor
Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Diciembre 06 de 2021

PAUKA ANDREA RENGIFO VILLA SECRETARIA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1491

REF: Ord. 1ª Inst. de ALBA LUCIA ZAPATA SALAZAR Vs. MARIA

ELENA RAMIREZ GIRALDO RAD: 2021-00232-00

Cartago, Diciembre siete de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

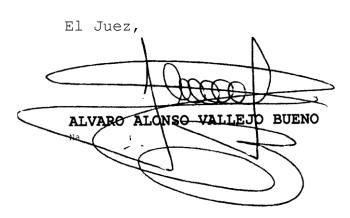
#### RESUELVE:

- 1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora ALBA LUCIA ZAPATA SALAZAR, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, contra MARIA ELENA RAMIREZ GIRALDO, mayor de edad y con domiciliado en esta ciudad.
- 2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.
- 3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda aportar los documentos: 1. Copia del contrato de trabajo laborales si lo hubiese, desde la fecha en la entro a laborar la demandante en COCO BONGO HBH, desde el 11 de julio de 2013. 2. Copia de los recibos donde se evidencie el pago de cesantías, e intereses a las cesantías correspondiente a

cada año que laboro la demandante. 3. Planillas de pagos al sistema de seguridad social en pensión, a favor de la demandante desde el 11 de julio de 2013 hasta el 29 de septiembre del 2021.

**4)** Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES FELIPE TAIMAL VALENCIA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 289.334 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante señora ALBA LUCIA ZAPATA SALAZAR, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





DICIEMBRE 09 DE 2021

LA SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor
Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Diciembre 06 de 2021

PAULA ANDREA RENGIFO VILLA SECRETARIA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1492

REF: Ord. 1ª Inst. de JAVIER MAURICIO GARCIA Vs. HOSPITAL

SAN JUAN DE DIOS.

**RAD:** 2021-00240-00

Cartago, Diciembre siete de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

#### **RESUELVE:**

- 1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JAVIER MAURICIO GARCIA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, persona jurídica representada legalmente por el señor IVAN GONZALEZ QUINTERO, mayor de edad y con domiciliado en la ciudad Cali, o por quien haga sus veces.
- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de las demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra, se solicita al representante legal de la entidad, que al momento de dar contestación la demanda deberá de allegar el certificado de existencia y representación legal de la demanda.
- 3) Reconocer personería para actuar al Dr. DANIEL MORA INSUASTY, abogado titulado, portador de la T.P. No. 195.967 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante señor JAVIER

MAURICIO GARCIA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



DICIEMBRE 09 DE 2021



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor
Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Diciembre 06 de 2021

PAULA ANDREA RENGIFO VILLA SECRETARIA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1495

REF: Ord. 1ª Inst. de GLISELLA DEL PILAR PULGARIN Vs. ORTHOPLAN TODAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI S.A.S.

**RAD:** 2021-00243-00

Cartago, Diciembre siete de dos mil veintiuno.

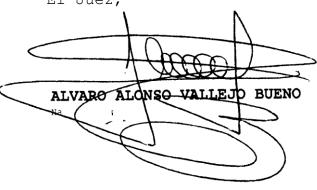
Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

#### **RESUELVE:**

- 1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor GLISELLA DEL PILAR PULGARIN, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra ORTHOPLAN TODAVÍA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI S.A.S., persona jurídica representada legalmente por el señor LEONEL HERNAN VARGAS VASQUEZ, mayor de edad y con domiciliado en la ciudad Cali, o por quien haga sus veces.
- 2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra, se solicita al representante legal de la entidad.
- 3) Reconocer personería para actuar al Dr. NOE ARBOLEDA HURTADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 62.528 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante señora GLISELLA DEL PILAR PULGARIN, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,





El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 09 DE 2021

LA SECRETARIA



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Diciembre 01 de 2021



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1499

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de SANDRA LILIANA ESQUIVEL CARDONA Vs. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI.

**RAD:** 2020-00074-00

Cartago, Diciembre siete de dos mil veintiuno.

Solicita el apoderado judicial de la actora tener por no contestada la demanda por parte de la demandada, argumentando haber dado respuesta por fuera del término, toda vez que la entidad fue notificada por conducta concluyente, por lo que el despacho niega dicha solicitud, ya que la demandada fue notificada al correo electrónico el día 03 de septiembre de 2021 por parte de esta oficina judicial, según lo ordenado en la audiencia pública No. 076, la cual indico que se notifíquese la demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y no por conducta concluyente como lo afirma el togado de la demandante.

De otra parte, al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

- a) Deberá apoderado judicial de la parte demandada redactar nuevamente la respuesta al hecho 2, toda vez que no se omitió referirse sobre el contrato, razón por la cual deberá de pronunciarse, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho conforme lo normado en el numeral 3° del artículo citado en el encabezamiento de este auto.
- **b)** Deberá apoderado judicial de la parte demandada redactar nuevamente las respuestas a los hechos 3 y 4, toda vez que no se omitió referirse sobre las prórrogas al contrato de trabajo, razón por la cual deberá de pronunciarse, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho conforme lo normado en el numeral 3° del artículo citado en el encabezamiento de este auto.
- c) De conformidad con lo señalado en el numeral 3° de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse expresamente sobre si admite, niega o no le consta lo señalado en los hechos 8, 11, 14, 15, 16 y 17 de la demanda. Posterior a ello se deberán dar las correspondientes explicaciones en caso de que el hecho sea negado o no le conste.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

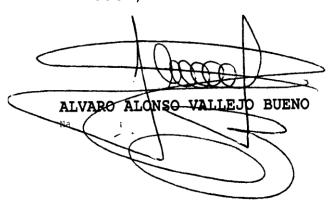
1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por

la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,





JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 202

El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 09 DE 2021

${f EL}$	SECRETARIO	



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Diciembre 01 de 2021



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1498

REF: Ord. Lab. De 1ª. De LUIS ERNESTO GONZALEZ GALVIS Vs.

ALMACENES ÉXITO S.A. **RAD:** 2021-00248-00

Cartago, V, Diciembre siete de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

- a) Se observa que los hechos 15 y 16, son fundamentos de derecho, por lo que deberá de ubicarlo en su respectivo capítulo.
- **b)** Las pretensiones primera, segunda y tercera de condenas, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre estos conceptos reclamados.
- c) Se observa que en el acápite de prueba testimonial que no se indicó el nombre de los testigos, por lo que deberá la togada indicar si hay o no testimonio y el nombre de estos.
- **d)** No aporto el documento relacionado en el acápite de prueba documental, certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que deberá la togada allegarlo.
- e) Deberá la apoderada judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección física suministrado corresponde a la utilizada por las personas naturales, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.
- **f)** No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

#### **RESUELVE:**

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No.  $\underline{202}$ 

El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 09 DE 2021

ET.	SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara la demanda, sin haberlo hecho. Sírvase Proveer.

Cartago Valle, Diciembre 06 de 2021.



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1489

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de MARIA LUCERO RODAS DE CASTAÑO Vs. EMPRESA DE ASEO DE ALCALA E.S.P. S.A. Y OTRO.

**RAD:** 2021-00218-00

Cartago, Valle, Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante auto No. 1405 de Noviembre 23 de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo y el archivo del proceso.

#### **RESUELVE:**

- ${\bf 1)}$  RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 3) Reconocer personería para actuar a la Dra. LINDA BRISNEY SANABRIA OSORIO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 270.875 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante MARIA LUCERO RODAS DE CASTAÑO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

#### NOTIFIQUESE

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

El Juez,



# JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. $\underline{202}$ El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 09 DE 2021

${ t EL}$	SECRETARIO	



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia que estaba programada para el día 07 de los corrientes no se realizó la audiencia, debido a solicitud de aplazamiento propuesta por el apoderado judicial de actor. Sírvase proveer.

Cartago, Diciembre 07 de 2021



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO No.** 1490

REF: Ord. 1ª Inst. de JOSÉ GABRIEL SEGURO LONDOÑO Vs. COOETRANSALCA y OTRO.

**RAD:** 2020-00138-00

Cartago, Diciembre siete de dos mil veintiuno.

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar la hora de las 10:00 a.m. del día catorce (14) de febrero del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que prevé el art. 80 del CPTSS y en la que practicarán las pruebas decretadas a las partes, se clausurará el debate y se dictará sentencia de ser posible.

Adviértase a las partes y a sus apoderados la obligatoriedad de la asistencia a la audiencia, so pena de asumir las sanciones legales.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



### 

El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 09 DE 2021



INFORME SECRETARIAL: Diciembre 3 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A. y a favor del demandante:

### LUZ MERY GIRALDO RAIGOZA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST	\$	6.000.000,00
GASTOS MATERIALES (Fl. 46 Rev)	\$	3.400,00
GASTOS MATERIALES (Fl. 48 Rev)	\$	3.400,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST	\$	0,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
SUBTOTAL	\$	0,00
ΤΟΤΔΤ. ·	Ś	6 006 000 00



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1497

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de LUZ MERY GIRALDO RAIGOZA. Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

**RAD:** 2016-00096-00

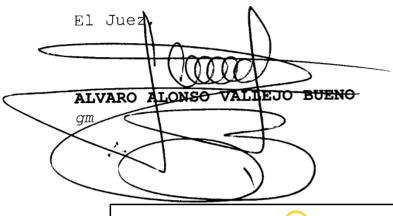
Cartago Valle, Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de esta instancia se fijaron en auto inmediatamente anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS	DΕ	PRIMERA	INSTANCIA\$	6.006.000,00
COSTAS	DE	SEGUNDA	INSTANCIA\$	0,00
TOTAL			\$	6.006.000.00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., y a favor de la demandante LUZ MERY GIRALDO RAIGOZA en la suma de SEIS MILLONES SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.006.000,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 202

El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 9 DE 2021

La secretaria Paula Andrea Rengifo Villa



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Diciembre 1 de 2021.



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1502

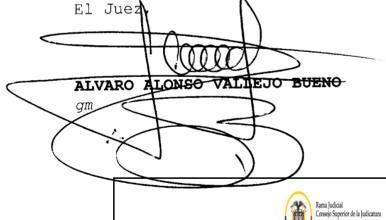
REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de PEDRO RAMON OSORIO PINZON. Vs I.P.S. MUNICIPAL DE CARTAGO Y OTRO.

**RAD:** 2018-00115-00

Cartago Valle, Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

### NOTIFIQUESE



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 202

El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 9 DE 2021

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, observando que no existieron costas que liquidar, por lo que es procedente el archivo del proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Diciembre 1 de 2021.



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1500

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ALBERTO VELASQUEZ ARENAS. **Vs** INVERSIONES CLUB CAMPESTRE DE CARTAGO S.A.

**RAD:** 2018-00172-00

Cartago Valle, Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

### NOTIFIQUESE





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Diciembre 1 de 2021.



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO No. 1503

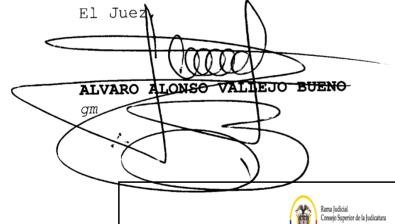
**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de ROBER ELMEN TREJOS Y OTROS. **Vs** CAFICULTORA LA POLONIA S.A.S.

**RAD:** 2018-00142-00

Cartago Valle, Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

### NOTIFIQUESE



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 202

El auto anterior se notifica hoy DICIEMBRE 9 DE 2021

EL SECRETARIO